

CIRCULAR 1/97-BIS-1

DEROGADA POR LA CIRCULAR 1/2003

**A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA
EL RETIRO:**

Asunto: Operaciones de reporto
sobre valores gubernamentales.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y atendiendo a la petición de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., para que se brinde mayor flexibilidad a la celebración de las operaciones de reporto que efectúan esas sociedades, ha resuelto modificar el primer párrafo de la sexta de las Reglas para que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro realicen operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, en los términos siguientes:

"SEXTA. El saldo de las operaciones de reporto que cada sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro mantenga durante cada mes calendario, no deberá exceder del equivalente al cinco por ciento del total de sus activos valuados al último día hábil del mes inmediato anterior de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación a que se refiere el artículo 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

Atentamente, Ciudad de México, D.F., a 24 de febrero de 1999. BANCO DE MÉXICO.
Act. David Margolín Schabes, Director de Operaciones, Rúbrica. Lic. Héctor Tinoco
Jaramillo, Director de Disposiciones de Banca Central, Rúbrica.

La presente Circular se expide con fundamento en los artículos 8, 12 y 17 del Reglamento Interior del Banco de México.